



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245 - 2025 – MPJA

Jaén, 28 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo N.º 070-2024-CPJ/SO, de fecha 11 de diciembre de 2024; Resolución de Alcaldía N.º 27-2025-MPJ/A, de fecha 27 de enero de 2025; Esquela de Observación recaída en el Título N.º 2025-00709978, de fecha de presentación 06 de marzo de 2025; Informe N.º 017-2025-MPJ-OCRP/JMR de fecha 16 de mayo del 2025; Informe N.º 006-2025-MPJ/GDT/SGDTC-JCTT, de fecha 19 de mayo de 2025 y Carta N.º 190-2025-MPJ/GDT-SGDTC/ARQ.EAHS, de fecha 20 de mayo de 2025 (Expediente Administrativo N.º 17509-2025), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20º, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43º de la misma ley, que prescribe: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, en cuanto al mecanismo de la aclaración de los actos administrativos no se encuentra regulada en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, la disposición contenida en la parte final del sub numeral 1.2 del numeral 1) del Artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que los operadores administrativos pueden aplicar supletoriamente las normas del derecho procesal cuando sean compatibles con el régimen administrativo. De la misma forma, en la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 010-93- JUS, se ha precisado que las normas desarrolladas en su texto pueden ser aplicadas de manera supletoria en los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza; por lo que resulta aplicable el Artículo 406º del Código Procesal Civil, que dice: “El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”.

En ese orden de ideas, siguiendo la opinión del tratadista Agustín Gordillo en su obra “Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas”, Tomo III, El acto administrativo, Capítulo XX, Modificación del Acto Administrativo; con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: es la denominada corrección material del acto; b) **que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto**; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente del acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto. Disposiciones fácticas y jurídicas que hacen posible, a fin de evitar futuras nulidades o retraso en la administración Municipal.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, según el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Según **Juan Carlos Moron Urbina**<sup>1</sup>, menciona que en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes, siempre podrán ser modificados o revocados en sede de la autoridad administrativa.

Que, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, para la inscripción registral de los actos de administración o disposición, como en el presente caso, se efectúan por el solo mérito de la resolución que ha quedado firme. Asimismo, de conformidad con el Art. 63° del mismo reglamento se establece que las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo N.° 070-2024-CPJ/SO, de fecha 11 de diciembre de 2024, por UNANIMIDAD el Concejo Municipal de Jaén acordó “Aprobar la donación a favor del Ministerio de Educación del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N.° 11090402 de la Oficina Registral de Jaén; en consecuencia, se actualice la señalada partida, con la finalidad que se presten los servicios educativos de la Institución Educativa Cuna Jardín N.° 051; bajo apercibimiento de la reversión en caso de variarse la finalidad acordada”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 27-2025-MPJ/A, de fecha 27 de enero de 2025, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, resolvió: “APROBAR, la DONACIÓN a favor del Ministerio de Educación del inmueble ubicado en la calle Chinchaysuyo, Sector Pueblo Libre del Distrito y Provincia de Jaén, Región Cajamarca, inscrito en la Partida Electrónica N.° 11090402 de la Oficina Registral de Jaén, cuyo destino será única y exclusivamente para la prestación de los servicios educativos de la Institución Educativa Cuna Jardín N.° 051; bajo apercibimiento de la reversión en caso de variarse la finalidad acordada”;

Que, mediante Esquela de Observación recaída en el Título N.° 2025-00709978, de fecha de presentación 06 de marzo de 2025, el Registrador Público de SUNARP observó lo siguiente: “(...) En el presente caso, en la Resolución de Alcaldía N.° 27-2025-MPJ/A de fecha 27.01.2025 no se ha indicado el número de CUS del predio de materia de disposición. Así tampoco, se ha presentado la resolución que declara firme el acto contenido en la Resolución de Alcaldía N.° 27-2025-MPJ/A (...)”.

Que, mediante Informe N° 017-2025-MPJ-OCR/P/JMR de fecha 16 de mayo del 2025, suscrito por el técnico Jorge Molero Ruiz de la Oficina de Control y Registro Patrimonial de esta entidad, ha determinado que el predio ubicado en la calle Chinchaysuyo S/N del sector Pueblo Libre de esta ciudad de Jaén, el cual se encuentra inscrito en la Partida N° 11090402 de la Oficina Registral de Jaén-SUNARP, predio producto de la acumulación del Sub Lote 01, con CUS 191528 y el Sub Lote 02, con CUS 191529, ha sido registrado en Sinabip con Cuadro Único de Sinabip (CUS) N° 205733.

Que, mediante Informe N° 006-2025-MPJ/GDT/SGDTC-JCTT, de fecha 19 de mayo de 2025, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro de esta entidad, en su opinión establece: “(...) 3.1. Se proceda al levantamiento de observaciones en merito a lo indicado por SUNARP, en tal sentido se deberá declarar mediante acto resolutivo, consentida la Resolución de Alcaldía N° 27-2025-MPJ/ A de fecha 27.01.2025. Asimismo, en dicha resolución declaratoria se deberá consignar el Cuadro Único de Sinabip (CUS) N° 205733, producto de la acumulación del Sub Lote 01, con CUS 191528 y el Sub Lote 02, con CUS 191529 ubicado en la calle Chinchaysuyo SIN

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Diecisieteava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2023, Tomo II, p. 240 y 241.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

del sector Pueblo Libre de esta ciudad de Jaén, el cual se encuentra inscrito en la Partida N° 11090402 de la Oficina Registral/ de Jaén-SUNARP (...).”

Que, mediante Carta N.º 190-2025-MPJ/GDT-SGDTC/ARQ.EAHS, de fecha 20 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Catastro de esta entidad, solicita se proyecte acto resolutivo en función al levantamiento de observaciones indicado por SUNARP, en tal sentido se deberá declara mediante acto resolutivo consentida a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 27-2025-MPJ/A, de fecha 27-01-2025, la cual deberá consignar el cuadro único de sinabip (CUS) N.º 205733 producto de la acumulación del sub lote 01 con CUS 191528 y el sub lote 02 con CUS 101529, ubicado en la calle Chinchaysuyo s/n del Sector Pueblo Libre según informe de la referencia.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; y demás normas aplicables y citadas en los párrafos anteriores;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA**, la Resolución de Alcaldía N° 27-2025-MPJ/A, de fecha 27 de enero de 2025, que aprueba la donación a favor del Ministerio de Educación del inmueble ubicado en la calle Chinchaysuyo S/N, Sector Pueblo Libre del Distrito y Provincia de Jaén, Región Cajamarca, inscrito en la Partida Electrónica N° 11090402 de la Oficina Registral de Jaén, con Código Único de SINABIP (CUS) N° 205733, producto de la acumulación del Sub Lote 01 con CUS 191528 y el Sub Lote 02 con CUS 191529, cuyo destino será única y exclusivamente para la prestación de los servicios educativos de la Institución Educativa Cuna Jardín N° 051; bajo apercibimiento de la reversión en caso de variarse la finalidad acordada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, la Resolución de Alcaldía N° 27-2025-MPJ/A, de fecha 27 de enero de 2025, en el extremo que el inmueble materia de donación tiene las siguientes características:

- Ubicación: Calle Chinchaysuyo S/N, Sector Pueblo Libre, Distrito y Provincia de Jaén, Región Cajamarca.
- Partida Registral: N° 11090402 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén.
- Código Único de SINABIP (CUS): N° 205733

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional ([www.munijaen.gob.pe](http://www.munijaen.gob.pe)).

**ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO**, de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local Jaén, Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, Oficina General de Administración, Oficina de Registro y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a Las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
  
Dr. José Lizardo Tapia Díaz  
ALCALDE